

- VI. En aquellos casos en que el alumno interrumpa el servicio social, de manera temporal y por causa grave, deberá presentar documentación de la dependencia en la que se encontraba realizando dicho servicio y solicitar al Consejo Técnico u órgano equivalente la procedencia y el aval del tiempo realizado. Si la respuesta es favorable, el alumno podrá realizar en el tiempo establecido su segunda inscripción para completarlo; y
- VII. El alumno inscrito en la experiencia educativa y beneficiado con una beca debe cumplir con los requisitos de la institución que le otorgue dicho apoyo para la realización del servicio social.

Título X De la experiencia recepcional

Capítulo I

De la experiencia recepcional

Artículo 78. Los alumnos que cursen planes de estudio flexibles de nivel técnico y de estudios profesionales podrán acreditar la experiencia recepcional a través de las siguientes opciones:

- I. Por trabajo escrito presentado en formato electrónico²³ bajo la modalidad de tesis, tesina, monografía, reporte o memoria y las demás que apruebe la Junta Académica de cada programa educativo;
- II. Por trabajo práctico, que puede ser de tipo científico, educativo, artístico o técnico;
- III. Por promedio, cuando hayan acreditado todas las experiencias educativas del plan de estudios con promedio ponderado mínimo de 9.00 en ordinario en primera inscripción, en los casos que así lo apruebe la Junta Académica;
- IV. Por examen general de conocimientos; y
- V. Por presentación de documentos de acuerdo con lo establecido en el artículo 51²⁴ de este Estatuto.

Artículo 79. La academia correspondiente propondrá a la Junta Académica, para su aprobación, los criterios que deberán reunir los trabajos escritos y prácticos a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior.

El programa de la experiencia recepcional abarcará los criterios acordados por la Junta Académica.

Artículo 80. Para cursar y acreditar la experiencia recepcional, el alumno debe:

- I. Cumplir como mínimo con el 70 % de los créditos del programa educativo. La Junta Académica

²³ Acuerdo del Rector del 14 de mayo de 2013, ratificado en CUG del 3 de junio de 2013.

²⁴ Acuerdo del Rector del 28 de septiembre de 2009, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2009.

- determinará si este porcentaje se incrementa, atendiendo el perfil profesional requerido;
- II. Estar inscrito, eligiendo la línea de generación y aplicación del conocimiento, de acuerdo con la oferta del programa educativo, para las opciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 78 de este Estatuto; y
- III. Presentar ante el Secretario de la Facultad o titular de la entidad académica la solicitud y la documentación con la cual se pretenda acreditar la experiencia recepcional, para las opciones señaladas en las fracciones III, IV y V del artículo 78 de este Estatuto.²⁵

Artículo 81. Para las opciones de acreditación de la experiencia recepcional por trabajo escrito o práctico deberá observarse lo siguiente:

- I. El plan de estudios respectivo debe establecer la duración de la experiencia recepcional en uno o dos periodos. Cuando la duración sea de dos periodos, el alumno deberá cursarla de manera continua y con una sola inscripción;
- II. En caso de que el alumno no concluya su trabajo escrito o práctico, en el tiempo de duración de la experiencia educativa y demuestre un avance mínimo del 75%, podrá solicitar al Secretario de la Facultad o titular de la entidad académica, previa autorización del Director del trabajo recepcional, una prórroga por única ocasión para terminarlo, ya sea en primera o segunda inscripción, misma que no podrá ser mayor a cuarenta días hábiles a partir de la fecha programada para la conclusión de la experiencia educativa. En caso de no acreditarla, deberá cursarla en segunda inscripción;
- III. Cuando el alumno se encuentre en el último periodo escolar, de acuerdo con el tiempo máximo de permanencia permitido, y la duración de la experiencia recepcional sea de dos periodos, el tiempo máximo de permanencia podrá prorrogarse por un período más, únicamente para concluir la experiencia recepcional. Para que la prórroga sea procedente, el alumno deberá tener acreditadas todas las demás experiencias educativas del plan de estudios;
- IV. Es responsabilidad del académico designado programar y dar seguimiento a la experiencia recepcional;
- V. Para realizar el trabajo escrito o práctico, el alumno contará con un Director del trabajo recepcional, que será nombrado por el Director de la entidad académica. El Director podrá ser el mismo académico asignado a la experiencia recepcional;
- VI. El alumno podrá solicitar al Consejo Técnico

²⁵ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 8 de julio de 2020, ratificado en CUG del 21 de agosto de 2020.

- que el Director del trabajo recepcional sea algún académico de la propia Facultad o de otra entidad académica de la Universidad Veracruzana, o bien un académico externo. Si éste fuera el caso, el Director del trabajo recepcional externo deberá ser docente o investigador invitado, pertenecer al mismo nivel educativo o a un nivel superior, poseer como mínimo el grado académico que se va a otorgar y ser un experto en la línea de investigación del trabajo recepcional;
- VII. La evaluación de la experiencia recepcional la realizará un jurado constituido por tres integrantes, nombrados por el Director de la Facultad, en el que se incluirá al Director del trabajo recepcional del alumno y podrá incluirse al académico designado. No podrán participar como jurados los académicos que tengan parentesco consanguíneo o civil con el sustentante;²⁶
 - VIII. El Consejo Técnico u órgano equivalente conocerá y resolverá la objeción justificada que el alumno presente respecto de algún miembro del jurado;
 - IX. La calificación de la experiencia recepcional la asentará el académico designado para la misma, a partir de la valoración que realice el jurado; y
 - X. Los trabajos escritos y prácticos deberán presentarse mediante exposición oral, o como la Junta Académica lo determine de acuerdo a la naturaleza del programa educativo, en presencia del jurado y miembros de la comunidad universitaria.²⁷

Artículo 82. Si el alumno no acredita la experiencia recepcional en las dos inscripciones a las que tiene derecho, sólo podrá acreditarla mediante el examen general de conocimientos o el examen general para el egreso del Ceneval, de existir para el programa educativo que cursó o esté cursando.

Título XI De los títulos, diplomas y grados académicos

Artículo 83. La Universidad Veracruzana expedirá certificados, constancia, diplomas, títulos o grados académicos, relacionados en cada caso con el género de las personas a las que se les otorguen, cuando éstas hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos previstos en los planes y programas de estudios correspondientes, para obtener:

- I. Título de técnico;
- II. Título de profesional asociado ó técnico superior universitario;
- III. Título de licenciado;
- IV. Diploma de especialista;
- V. Diploma de especialidad médica;
- VI. Grado de maestro; y
- VII. Grado de doctor.

Capítulo I De los títulos

Artículo 84. En planes de estudio rígidos, para obtener el título es necesario:

- I. Aprobar la totalidad de las experiencias educativas del plan de estudios;
- II. Cumplir con el servicio social; y
- III. Aprobar o exentar el examen profesional, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Estatuto.

Artículo 85. En planes de estudio flexibles, para obtener el título se requiere cumplir con el número de créditos señalados en cada plan de estudios.

Capítulo II De los diplomas y grados académicos

Artículo 86. Para obtener los diplomas y grados académicos, los alumnos deben cumplir con lo siguiente:

- I. Para el diploma de especialista es necesario aprobar la totalidad de las experiencias educativas del plan de estudios;
- II. La obtención del diploma de especialidad médica estará sujeta a la normatividad federal y estatal de la materia, y a lo establecido en el Reglamento correspondiente; y
- III. Para el grado académico de maestro o doctor es necesario aprobar la totalidad de las experiencias educativas del plan de estudios y aprobar el examen de grado.

Capítulo III De las modalidades de titulación

Artículo 87. Los alumnos que cursen planes de estudio rígidos pueden optar por las siguientes modalidades de titulación:

- I. Por trabajo recepcional escrito presentado en formato electrónico, bajo la modalidad de tesis, tesina, monografía, reporte o memoria;²⁸
- II. Por trabajo práctico, que puede ser de tipo cien-

²⁶ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en sus sesiones celebradas el 22 de junio y 22 de agosto de 2016, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2016.

²⁷ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 8 de julio de 2020, ratificado en CUG del 21 de agosto de 2020.

²⁸ Acuerdo del Rector del 14 de mayo de 2013, ratificado en CUG del 3 de junio de 2013.

- tífico, educativo, artístico o técnico;
- III. Por promedio;
 - IV. Por estudios de posgrado;
 - V. Por examen general de conocimientos; y
 - VI. Por examen general para el egreso del Ceneval.

Las modalidades previstas en las fracciones I y II pueden cubrirse de manera individual o colectiva.

Para los estudios de posgrado **entre los que se encuentran las especialidades médicas**²⁹ las modalidades de titulación se establecerán en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y en el **Reglamento de Especialidades Médicas**.³⁰

Artículo 88. El Director de la Facultad o el titular de la entidad académica designará el jurado correspondiente, que en un acto formal expedirá el acta de examen profesional o de titulación.

Sección primera

De los trabajos recepcionales escritos y prácticos

Artículo 89. La Junta Académica de cada entidad académica establecerá las características del trabajo recepcional escrito presentado en formato electrónico³¹ y del práctico, así como las modalidades y los contenidos del examen general de conocimientos. Estos trabajos pueden realizarse de manera individual o colectiva.

Sección segunda

Por promedio

Artículo 90. Los alumnos o egresados de planes de estudio rígidos podrán obtener su título sin necesidad de presentar examen profesional cuando hayan acreditado todas las experiencias educativas establecidas en el plan de estudios correspondiente con promedio mínimo de 9.00 en evaluación ordinaria y en primera inscripción.

Sección tercera

Por estudios de posgrado

Artículo 91. Los pasantes o egresados de planes de estudio rígidos de licenciatura podrán obtener su título por estudios de posgrado cuando hayan acreditado sesenta o más créditos en cursos de especialización a nivel de posgrado, así como cuando cubran el 50 %

²⁹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 24 de marzo de 2021, ratificado en CUG del 28 de mayo de 2021.

³⁰ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 24 de marzo de 2021, ratificado en CUG del 28 de mayo de 2021.

³¹ Acuerdo del Rector del 14 de mayo de 2013, ratificado en CUG del 3 de junio de 2013.

o más de los créditos de un programa de maestría o su equivalente en doctorado. Lo anterior aplicará para las maestrías o doctorados que imparte la Universidad Veracruzana, siempre y cuando no sean programas educativos orientados hacia la investigación o programas registrados en el Programa Nacional de Posgrado de Calidad.

El aspirante deberá solicitar ante el Consejo Técnico de la entidad un dictamen y la aprobación del programa de posgrado que pretende cursar con la finalidad de determinar su validez para efectos de titulación.

Sección cuarta

Del examen general de conocimientos

Artículo 92. Los alumnos o egresados de planes de estudio rígidos podrán presentar el examen general de conocimientos como modalidad de titulación. En caso de no aprobarlo, pueden presentarlo de nuevo en un plazo no mayor de seis meses, o bien optar por otra de las modalidades de titulación previstas en este Estatuto.

Artículo 93. Los alumnos de planes de estudio flexibles podrán acreditar la experiencia recepcional mediante la presentación del examen general de conocimientos. En caso de no acreditarla, pueden cursarla en segunda inscripción bajo la misma opción, o en otra de las previstas en el artículo 78 de este Estatuto. El Secretario de la Facultad asentará la calificación obtenida.

Sección quinta

Del examen general para el egreso

Artículo 94³². Los alumnos o egresados de planes de estudio rígidos podrán presentar el examen general para el egreso del Ceneval, debiendo obtener 1 000 o más puntos del Índice Ceneval Global, en una sola presentación, u obtener el testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente, como modalidad de titulación. En caso de no obtener la puntuación o el testimonio establecido, establecida podrán presentarlo una vez más, o bien optar por otra de las modalidades de titulación previstas en este Estatuto.

Capítulo IV

Del examen profesional y de grado

Artículo 95. Para los alumnos que cursen planes de estudio rígidos la titulación bajo la modalidad de trabajos recepcionales escritos y prácticos requiere la presentación y aprobación del examen profesional o de grado.

³² Acuerdo del Rector del 28 de septiembre de 2009, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2009.

Artículo 96. En función del nivel educativo, el examen puede ser:

- I. Profesional; y
- II. De grado.

El examen profesional consiste en la disertación oral del trabajo recepcional escrito presentado en formato electrónico³³ y en una posible réplica del mismo, a juicio del jurado.

El examen de grado consiste en la disertación oral del trabajo recepcional escrito presentado en formato electrónico³⁴ ante un jurado y en la réplica del mismo.

Artículo 97. Para la presentación del examen profesional, los alumnos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas que establezca el plan de estudios del programa educativo correspondiente;
- II. Haber liberado el servicio social;
- III. No tener adeudos con la Universidad Veracruzana; y
- IV. Pagar el arancel correspondiente.

Artículo 98. El jurado del examen profesional o de grado deberá integrarse por académicos designados por el Director de la entidad académica, observando lo siguiente:

- I. Para el nivel técnico, técnico superior universitario o profesional asociado y licenciatura, se designarán tres sinodales titulares, uno de los cuales puede ser externo, y dos sinodales suplentes quienes integrarán el jurado sólo en ausencia de los titulares;³⁵
- II. Para la maestría, se designarán tres sinodales titulares, uno de los cuales puede ser externo a la entidad académica responsable del programa, y dos sinodales suplentes quienes integrarán el jurado sólo en ausencia de los titulares; y
- III. Para el doctorado, se designarán cinco sinodales titulares, de los cuales dos pueden ser externos a la entidad académica responsable del programa, y dos sinodales suplentes quienes integrarán el jurado sólo en ausencia de los titulares.

No podrán participar como jurados los académicos que tengan parentesco consanguíneo o civil con el sustentante.³⁶

El Consejo Técnico u órgano equivalente conocerá

³³ Acuerdo del Rector del 14 de mayo de 2013, ratificado en CUG del 3 de junio de 2013.

³⁴ Acuerdo del Rector del 14 de mayo de 2013, ratificado en CUG del 3 de junio de 2013.

³⁵ Acuerdo de la Comisión de Reglamentos, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2010.

³⁶ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en sus sesiones celebradas el 22 de junio y 22 de agosto de 2016, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2016.

y resolverá la objeción justificada que el alumno presente respecto de algún miembro del jurado.

Artículo 99. Para poder integrar el jurado, los sinodales externos deberán ser docentes o investigadores de instituciones de educación superior o centros de reconocido prestigio, y poseer como mínimo el título o grado académico que se va a otorgar.

Artículo 100. El resultado del examen profesional o de grado podrá ser:

- I. Reprobado;
- II. Aprobado por mayoría;
- III. Aprobado por unanimidad; y
- IV. Aprobado por unanimidad con Mención Honorífica.

El jurado del examen asentará en el acta respectiva el resultado del mismo.

Artículo 101. Si el resultado del examen fuere “reprobado”, el sustentante dispondrá de un plazo no mayor de seis meses para presentar nuevamente el examen con el mismo trabajo recepcional.

Artículo 102. Si los alumnos reprueban hasta en dos ocasiones o no se presentan dos veces al examen, deberán elaborar un nuevo trabajo recepcional y solicitar su presentación una sola vez más, en un plazo que no excederá de dos años.

Lo relativo a los estudios de posgrado y las especialidades médicas se establecerá en el Reglamento **General de Estudios de Posgrado y en el Reglamento de Especialidades Médicas.**³⁷

Artículo 103. Si el examen se suspende por la no integración del jurado, la Dirección de la entidad académica podrá reprogramarlo dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores a la fecha del examen, de común acuerdo con el sustentante.

Artículo 104. Si el sustentante no se presenta al examen por causas plenamente justificadas, el Director de la Facultad podrá reprogramarlo dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores a la fecha del examen.

Capítulo V

De la mención honorífica

Artículo 105. Mención honorífica es el reconocimiento a la excelencia académica que otorga la Universidad Veracruzana a sus egresados.

³⁷ Acuerdo de la Comisión de Reglamentos, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2010. **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 24 de marzo de 2021, ratificado en CUG del 28 de mayo de 2021.**

Artículo 106. En los estudios de técnico, técnico superior universitario o profesional asociado y licenciatura, de planes de estudio rígidos, el jurado que aplica el examen profesional asentará en el acta respectiva que el sustentante se ha hecho acreedor a la Mención Honorífica.

El otorgamiento de la Mención Honorífica estará sujeto a los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.00 en evaluación ordinaria de primera inscripción;
- II. Presentar un trabajo recepcional escrito presentado en formato electrónico³⁸ o un trabajo práctico, en cualquiera de sus modalidades, que constituya una aportación relevante en la disciplina correspondiente; y
- III. Demostrar el dominio del tema del trabajo recepcional en el examen profesional o de grado.

Artículo 107. La Mención Honorífica para alumnos que cursen planes de estudio flexibles se otorgará por el jurado que evaluó y ante quien se presentó la exposición oral del trabajo escrito o práctico. El jurado asentará en el acta respectiva que el sustentante se ha hecho acreedor a la Mención Honorífica.

El otorgamiento de la Mención Honorífica estará sujeto a los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.00, en evaluación ordinaria de primera inscripción;
- II. Presentar la exposición oral de su trabajo escrito o práctico ante un jurado, el cual dictaminará que dicho trabajo constituye una aportación relevante en el terreno de la disciplina correspondiente; y
- III. Demostrar el dominio sobre el tema del trabajo escrito o práctico.

Artículo 108.³⁹ La Mención Honorífica se otorgará a los alumnos que cursen o hayan cursado sus estudios en planes de estudios rígidos o flexibles que obtengan el “Testimonio de Desempeño Académico Sobresaliente” mediante la presentación del examen general para el egreso del Ceneval, siempre y cuando cumplan además con un promedio general de 9.0 en evaluación ordinaria en primera inscripción del plan de estudios cursado.

Artículo 109. En los estudios de posgrado, el jurado que aplique el examen de grado asentará en el acta respectiva que el sustentante se ha hecho acreedor a la Mención Honorífica.

El otorgamiento de la Mención Honorífica estará sujeto a los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido un promedio general mínimo de 90;
- II. Presentar un trabajo de tesis que constituya una aportación relevante en el terreno de la disciplina correspondiente;
- III. Evidenciar, en la réplica o demostración, el dominio que se tiene sobre el tema del trabajo recepcional; y
- IV. Haber obtenido el otorgamiento por unanimidad.

Título XII De la educación no formal

Artículo 110. Los alumnos inscritos en un plan de estudios de educación formal pueden acreditar experiencias educativas en la educación no formal, con el objeto de complementar su formación académica, siempre que lo establezcan los planes de estudio de los programas educativos que cursen.

Artículo 111. El ingreso, la permanencia y el egreso de alumnos bajo este tipo de educación se rigen por este Estatuto, por los reglamentos internos de las entidades académicas, y por lo establecido en las convocatorias correspondientes y en los calendarios específicos.

Capítulo I

De los Centros de Idiomas y de Autoacceso⁴⁰

Artículo 112. Los aspirantes a ingresar a los Centros de Idiomas y de Autoacceso deberán cumplir con los requisitos y trámites que establece la institución para el proceso de admisión en la convocatoria respectiva. La aceptación de los aspirantes en los Centros de Idiomas y de Autoacceso estará determinada por la capacidad de cobertura disponible.

Artículo 112. Bis. Son alumnos de los Centros de Idiomas y de Autoacceso los que cuentan con inscripción vigente en alguno de los programas educativos que estos ofrecen, los cuales tendrán el carácter autofinanciable. Los procesos de ingreso, permanencia y egreso, así como los derechos, obligaciones, faltas y sanciones, se rigen por lo establecido en este Estatuto.⁴¹

Artículo 113. Los cursos que ofrezcan los Centros de Idiomas y de Autoacceso, en sus distintas opciones, serán evaluados a través de exámenes parciales y fi-

³⁸ Acuerdo del Rector del 14 de mayo de 2013, ratificado en CUG del 3 de junio de 2013.

³⁹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de octubre de 2015, ratificado en CUG del 30 de noviembre de 2015.

⁴⁰ Acuerdo de la Comisión de Reglamentos, ratificado en CUG del 16 de diciembre de 2010.

⁴¹ Acuerdo del Rector del 20 de julio de 2020, ratificado en CUG del 21 de agosto de 2020.